

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de diciembre de 2016.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
ALLENDE
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

DECRETO:

**DECRETO N°.
LXV/APLIM/0138/2016 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Allende pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán y cobrarán por evento:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos por día	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; por las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con la sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los Impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación y calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios asignación de número oficial, licencias de construcción y/o ampliación y permisos para la subdivisión, fusión y relotificación de lotes.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Servicios Generales en los Rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes, ubicación de aparatos telefónicos y construcción de obras.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2017, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegros al presupuesto de Egresos.

4.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que corresponden al municipio de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2017, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.66%

FONDO ADICIONAL

0.51%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obras públicas. En condiciones de excepción, plenamente justificada ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.
- 4.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2017, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que los permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que se la sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará en interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos, lo anterior, de conformidad, con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ESTÍMULOS MUNICIPALES

ARTÍCULO QUINTO.- Se podrá reducir, con efectos generales, el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15%, 10% y un 5%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y que su impuesto anual causado no rebase la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y que su impuesto anual causado no rebase la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

Al igual que tratándose de personas con discapacidad, que se encuentren en situación precaria, mismas que lo deberán demostrar, además que sufren de una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, u otra institución médica similar.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Allende para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

T A R I F A

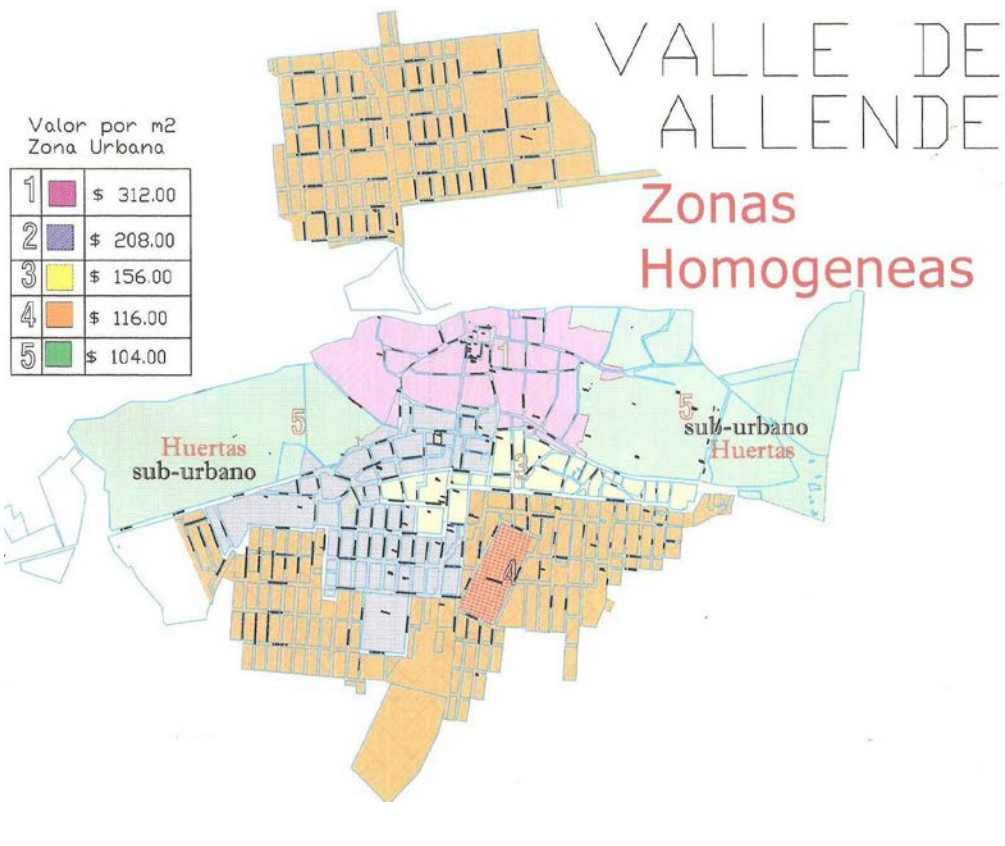
De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Allende, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2017, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Allende.**

II. DERECHOS.	
II.1. ALINEAMIENTO DE PREDIOS	
1.- Vivienda de interés social	93.00
a.- Habitacional	
a.1.- De 1 a 12 metros lineales de frente	113.00
a.2.- Más de 12 a 20 metros lineales de frente	263.00
a.3.- Más de 20 a 50 metros lineales	511.00
a.4.- Industrial y/o comercial lineal	26.00
2.- Asignación de número oficial	
2.1.- Vivienda popular y/o de interés social	57.00
2.2.- Habitacional	113.00
2.3.- Comercial y/o industrial	206.00

II.2. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
1.- Casa habitación	
a.- Por construcción y/o ampliación:	
a.1.- Vivienda popular y/o de interés social, pago único por cada m ²	2.80
a.2.- Habitacional, dentro de los siguientes rangos	
a.2.1.- De 1 a 50 m ² , pago único	206.00
b.- En el caso de construcción de viviendas:	
b.1.- De 51 m ² a 70 m ² por metro cuadrado	11.00
b.2.- De 70.01 m ² a 120 m ² por metro cuadrado	14.00
b.3.- De 120.01 m ² a 180 m ² por metro cuadrado	16.50
b.4.- De 180.01 m ² a 250 m ² por metro cuadrado	19.50
b.5.- De 250.01 m ² a 350 m ² por metro cuadrado	20.50
b.6.- De 350.01 m ² a 450 m ² por metro cuadrado	22.50
b.7.- De 450.01 m ² en adelante por metro cuadrado	25.00
c.- Por rehabilitación, reconstrucción, restauración y remodelación	
c.1.- Vivienda popular y/o de interés social, pago único	123.50
c.2.- Habitacional, pago único	
c.2.1.- Media	206.00
c.2.2.- Residencial	360.00
2.- Locales comerciales	
3.- Naves industriales	
a.- Por construcción y/o ampliación:	
a.1.- Comercial y/o industrial, dentro de los siguientes rangos	

a.1.1.- De 1 a 50 m ² , pago único	227.00
a.1.2.- De 50.01 a 70 m ² por metro cuadrado	12.00
a.1.3.- De 70.01 a 120 m ² por metro cuadrado	17.50
a.1.4.- De 120.01 a 180 m ² por metro cuadrado	19.50
a.1.5.- De 180.01 a 250 m ² por metro cuadrado	21.00
a.1.6.- De 250.01 a 350 m ² por metro cuadrado	25.00
a.1.7.- De 350.01 a 450.m ² por metro cuadrado	30.00
a.1.8.- De 450.01 m ² en adelante por metro cuadrado	37.00
b.- Por rehabilitación, reconstrucción y remodelación	
b.1.- Comercial y/o industrial, pago único por cada m ²	6.00
b.2.- Por áreas de estacionamiento, ornato y/o áreas verdes	
b.3.- En comercial por m ²	9.00
b.4.- Áreas recreativas a la intemperie, por m ²	5.50
4.- Banquetas y bardas	
a.- Bardas	
a.1.- Hasta 2.00 mts altura por metro lineal	7.00
a.2.- Hasta 3.00 mts altura por metro lineal	10.00
a.3.- Más de 3.00 mts de altura por metro lineal	13.50
b.- Banquetas	
b.1.- En casa habitación por m ²	4.00
b.2.- En comercio y/o industria por m ² Centro Histórico de la ciudad, incluyendo casa- habitación	7.00
Se considera pertinente, que la persona que no tramite licencia de construcción se haga acreedor a una sanción económica de \$8.00 por m ² como pago adicional al trámite de licencia en mención, si no acude al 3er citatorio.	
5.- Aperturas de zanja	
a.- En la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho	132.50

b.- La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente, por	
b.1.- Asfalto	149.00
b.2.- Concreto hidráulico	250.00
b.3.- Adoquín	430.00
6.- Estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.)	
a.- Permiso de instalación por metro de altura	721.00
b.- Tratándose de estructuras ya instaladas, por revisión física cuota anual	1,237.00
7.- Permisos para la subdivisión, fusión y relotificación de lotes	
a.- Urbano Centro Histórico de la ciudad, m ²	3.00
b.- Urbano fuera del Centro Histórico	1.50
c.- Predio rústico, pastal y/o suburbano dentro del fondo legal	1.20
d.- Urbano en zona popular o de interés social	1.00
e.- Huerta nogalera por hectárea	412.00
f.- Riego por gravedad	309.00
g.- Riego por bombeo por hectárea	330.00
h.- Predio rústico, pastal o agostadero por hectárea	25.00
i.- Urbano en zona ejidal por m ²	0.90
i.1 En caso de superficies menores a una hectárea el costo será de	6.20
Los derechos descritos no podrán ser mayores que el Impuesto sobre Traslación de Dominio, tratándose de la misma propiedad, artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
8.- Constancia de uso de suelo	
a.- Habitacional	113.00

b.- Comercial	700.00
c.- Industrial	1,500.00
II.3. DENUNCIO DE TERRENOS.	
<p>Se cobrará por metro cuadrado de acuerdo al área geográfica en la que se encuentre el terreno, como a continuación se muestra:</p>  <p>The map displays the 'VALLE DE ALLENDE' area divided into 'Zonas Homogeneas'. A legend titled 'Valor por m2 Zona Urbana' lists five categories: 1 (pink, \$312.00), 2 (purple, \$208.00), 3 (yellow, \$156.00), 4 (orange, \$116.00), and 5 (green, \$104.00). The map also identifies 'Huertas sub-urbano' areas in light green.</p>	

II.4. SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS.	
1. Uso de corrales o báscula	
1.1. Ganado, bovino, por día o fracción por cabeza	15.50
1.2. Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	15.50
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	15.50
1.4. Terneras	15.50
2. Matanzas (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	237.00
2.2. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	124.00
2.3. Terneras	106.00
3. Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	1,134.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	1,134.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	567.00
3.4. Por terneras	567.00
4. Refrigeración y transporte	
4.1. Transporte de carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1. Transporte de ganado de bovino por cabeza	62.00
4.1.2. Transporte de ganado equino por cabeza	62.00
4.1.3. Transporte de ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	41.00
4.1.4. Transporte de terneras	31.00
4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en el rastro	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	72.00
4.2.2. Ganado porcino, ovino, caprino por cabeza	72.00

II.5. INTRODUCCIÓN POR CANAL DE PUERCO.	
1. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en el rastro general	72.00
2. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento	31.00
3. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	Se incluye en la matanza
4. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinado al repasto.	31.00
5. Expedición de pases de movilización de ganado	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	

Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00

Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
6. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza		10.00
7. Servicios de destajo en rastro por pieza		
7.1. Por cabeza de ganado bovino		5.00
7.2. Por cabeza de equino		5.00
7.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino		5.00
7.4. Por cabeza de terneras		5.00

II.6. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.	
1. Constancias y Certificaciones	82.50
2. Actas y expedición de documentos:	
2.1. Expedición de actas de: (nacimiento: segunda y ulteriores; matrimonio; divorcio y defunción)	90.00
2.2. Derechos de matrimonio en oficina	464.00
2.3. Derechos de matrimonio fuera de oficina	3,813.00
2.4. Corrección administrativa	175.00
2.5. Nota marginal	144.00
2.6. Certificación de firmas	144.00
2.7. Asentamientos de adopción	422.50
2.8. Asentamientos de divorcio	721.00
2.9. Asentar documento extranjero (matrimonio)	464.00
2.10. Asentar documento extranjero (defunción)	464.00
2.11. Registro extemporáneo de niños de 6 meses a 3 años	387.00
2.12. Registro extemporáneo de 3 años a 18 años	773.00
2.13. Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos	88.00
2.14. Llamadas telefónicas dentro del Estado	46.00
2.15. Llamadas telefónicas fuera del Estado	88.00
2.16. Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de una semana	541.00
2.17. Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de 1 año	1,160.00
3. Otros documentos oficiales	93.00

4. Permisos para fiestas y bautizo	
4.1 Expedición de permisos para fiestas (Infantiles, etc.) y bautizos sin consumo de alcohol en domicilio particular	50.00
4.2 Expedición de permisos para fiestas (Infantiles, etc.) y bautizos sin consumo de alcohol en salón de fiestas	250.00
5. Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras etc., con venta de cerveza, a particulares y dueños de salones para eventos.	
5.1 Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras bodas y eventos varios con consumo, a particular y dueños de salones para eventos, en salones con renta superior a \$5,000.00	1,000.00
5.2 Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras bodas y eventos varios con consumo, a particular y dueños de salones para eventos, en salones con renta hasta \$5,000.00	550.00
6. Certificación de avalúos	310.00
7. Expedición de permisos provisionales de circulación vehicular, por día mínimo 3 días.	30.00
8. Autorización de solicitud de licencia de manejo	57.00
9. Expedición de Cartografía catastral por kilómetro cuadrado	355.00
10. Copias e Impresiones por hoja	
10.1. Copias por hoja	1.00
10.2. Impresión por hoja	2.00
10.3 Impresión por hoja a color	5.00
10.4 Impresión de fotografía	10.00

II.7. CEMENTERIOS MUNICIPALES.	
1. Apertura de fosa	
1.1. Niños	320.00
1.2. Adultos	422.50
1.3. Extremidades del cuerpo	72.00
2. Venta de fosas cada una a perpetuidad	680.00
3. Derecho de exhumación	2,230.00
II.8. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, VENDEDORES AMBULANTES.	
1. Frente a aparatos estacionómetros	No aplica
1.1. Por hora	No aplica
1.2. Por mes	No aplica
1.3. Semestral	No aplica
2. Uso de zonas exclusivas	
2.1. Terminales para servicio de transporte público y pasajeros diarios	60.00
2.2. Carga de materiales y mudanza	No aplica
2.3. Por sitios de automóviles o camiones de alquiler, por vehículo cuota anual	515.00
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales e industriales mensual	
2.4.1. Negocio compraventa de nuez por tonelada	2,000.00
2.4.2. Negocios de Refrescos, Víveres y Servicios por descarga	32.00
2.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	No aplica
2.6. Cierre provisional de calles por día.	77.00
2.7. Zona exclusiva para estacionar vehículos particulares diarios por 4 metros, mínimo 3 meses.	4.00
3. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	

3.1. Ambulantes ocasionales por día	90.00
3.2. Ambulantes, con puestos semifijos mensualmente o fracción de mes	250.00
3.3. Ambulantes con puestos fijos mensualmente o fracción de mes	
3.3.1. De día	175.00
3.3.2. De noche	72.00
3.4. Uso de suelo mensualmente o fracción de mes	237.00
3.5. Uso de suelo por día para exhibiciones y otros.	320.00
II.9. FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL.	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios fijos menores de cuatro metros cuadrados	345.00
1.2. Anuncios fijos de cuatro metros cuadrados en delante	355.00
2. Colocación de anuncios coloniales	124.00
3. Otros como mantas en la vía pública, máximo un mes por unidad	72.00
II.10 ALUMBRADO PÚBLICO.	
<p>El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.</p>	

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.	
1.2. Cuotas DAP por bimestre	
1.2.1 Tarifa 1 Residencial	60.00
1.2.2 Tarifa DAC Residencial	60.00
1.2.3 Tarifa 2 Comercial BT	60.00
1.2.4 Tarifa 3 Comercial BT	60.00
1.3. Cuotas DAP mensual	
1.3.1 Tarifa OM Comercial MT	500.00
1.3.2 Tarifa HM Comercial MT	1,500.00
1.3.3 Tarifa HS Comercial AT	1,500.00
1.3.4 Tarifa HSL Comercial AT	1,500.00
1.3.5 Tarifa HT Comercial AT	1,500.00
II.11 ASEO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA.	
1. Por contenedor	
1.1. Cuota fija por tienda cada mes	62.00
1.2. Cuota fija por vendedores fijos y semifijos por mes	62.00
2. Por tonelada	
2.1. Hasta 5 toneladas	No aplica
2.2. De 5.1 a 50 toneladas	No aplica
2.3. Más de 50 toneladas	No aplica

3. Por utilizar instalaciones del Basurero Municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria y comercio	
3.1. Camioneta pick-up	33.00
3.2. Camión ¾	82.00
3.3. Dompe	144.00
4. Por utilizar instalaciones del Basurero Municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por toneladas	
4.1. Camión chico	31.00
4.2. Camión mediano	52.00
4.3. Camión grande	98.00
5. Limpieza de lotes baldíos	
5.1. Limpieza por lote	309.00
5.2. Sanción por falta de limpieza en lotes baldíos	567.00
5.3. Sanción por tirar basura en vía pública	587.00
6. Costo Horario Maquinaria	
6.1. Motoconformadora (Por hora)	400.00
6.2. Retroexcavadora (Por hora)	400.00
6.3. Pipa (por viaje)	300.00
6.4. Camión de Volteo (capacidad 6 m3) x m3 se cobrará:	100.00
II.12 SERVICIO DE BOMBEROS.	
1. Peritaje de constancias sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	113.00
2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación	62.00
3. Por inspección general	113.00
4. Revisión de extintores por unidad	21.00
5. Multas por incumplimiento de reglamento de Protección Civil	2,000.00
II.13 MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.	
1. Cuota mensual por metro cuadrado	No aplica

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Ascensión

2017

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Ascensión, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Impuestos	\$	5,441,000.00	
Contribuciones	\$		
Derechos	\$	4,291,000.00	
Productos	\$	10,000.00	
Aprovechamientos	\$	2,780,500.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 12,522,500.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	17,864,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	4,089,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	1,160.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	457,040.00	
Participaciones Adicionales	\$	4,934,763.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	382,800.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	886,799.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	313,200.00	
Fondo de Fiscalización	\$	1,102,000.00	
Participaciones sobre Aduanas	\$	0.00	
Fondo ISR Municipal	\$	392,760.00	
Total de Participaciones			\$ 30,423,522.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	11,714,180.00	
F.A.F.M.	\$	14,465,566.00	
			\$ 26,179,746.00
Total Global			\$ 69,125,768.00